

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, enb deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MINAS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se practicarán por personal facultativo de esta Jefatura en los días y minas y términos municipales que en la misma se expresan.

NOMBRES DE LAS MINAS	Número del expediente.	Mineral	Hectáreas.	TÉRMINO MUNICIPAL	PERÍODO DE LA OPERACIÓN	INTERESADOS
La Inmensa	594	Hierro	20	Alcubilla de Nogales	Del 26 Septiembre al 3 Octubre	D. Joaquín Núñez
Enriqueta	599		30	Villaferrueña y Arrabalde	Del 28 id. al 5 id.	El mismo
Manuela	602		39	Espadañedo	Del 30 id. al 7 id.	D. Martín Tomé García
La Esperanza	598		21	Manzanal del Barco	Del 2 de Octubre al 9 id.	Esteban Izquierdo
Marí	600		39		Del 3 id. al 10 id.	Mariano de Lapeyra
Urí	601		35		Del 5 id. al 12 id.	El mismo

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento general de Minas vigente, para conocimiento de los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta capital, y de las Autoridades obligadas en primer término a prestarle toda clase de auxilios.—Salamanca 17 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Emilio Jiménez.
Zamora 18 de Septiembre de 1906.—El Gobernador civil, Ceferino Saúco Diez.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Rosinos de la Requejada impone 20 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consume en la localidad para cubrir el déficit de 3.052'60 pesetas.

El de Villaescusa impone 10 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consume en la localidad, para cubrir el déficit de 3.141 pesetas.

El de Cerecinos del Carrizal impone asimismo, seis céntimos a cada quintal de paja para cubrir el déficit de 3.073'86 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 18 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Diez.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes de la capital, comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de Contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en BOLETIN OFICIAL y en la localidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a noticia de los contribuyentes en general.

Zamora 17 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Antonio Gómez. R—1408

Ayuntamientos.

VILLALPANDO

No habiendo podido constituirse en el día de ayer la Junta carcelaria del partido por falta de asistencia de los representantes de los pueblos vocales de la misma citados por anuncio de convocatoria publicado é inserto en el periódico oficial de la provincia núm. 107, con el fin de revisar ingresos y gastos de la carcel para el próximo año de 1907; se les cita de nuevo para que el día 29 de este mes, y hora de las once de su mañana, comparezcan dichos representantes en la Sala Consistorial de esta villa para el propio objeto que habian sido citados; advirtiendo que siendo esta la segunda convocatoria, se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de vocales comparecientes.

Villalpando 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Nuñez. R—1394

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1906.

Día 1.º—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Pasar á informe de la Comisión de Obras una proposición del Sr. Calonge sobre urbanización del barrio de Pantoja.

Darse por enterado de los propósitos de la Comisión provincial encaminados á fundar un establecimiento benéfico, titulado la «Gota de leche» y secundar en principio la iniciativa.

Trasladar los enseres de la Escuela graduada de niños al local Escuela de Artes y Oficios, en tanto se proporciona local acondicionado para establecer aquella, y que la Comisión de Instrucción pública proceda á la busca de referido local.

Trasladar al paseo «Avenida de Requejo» una de las dos mitades del urinario de la plaza de la Carcel, y colocar la otra mitad en la calle de este nombre.

Acceder en un todo á lo propuesto por la que fué Empresa inglesa de aguas de esta ciudad respecto á la forma de pago de las 30.000 pesetas anuales que el Ayuntamiento debe abonarle según convenio de 27 de Noviembre de 1900.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una petición del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, para que por cuenta del Ayuntamiento se surta de agua el edificio destinado á nuevo Gobierno militar.

Aceptar los ofrecimientos de D. José Blanco Sánchez para la elaboración del pan por cuenta de este Ayuntamiento, y que se redacte el correspondiente contrato de este servicio por los señores Rueda y Alonso Martín, y designar á los señores Calonge y Alvarez Alonso para la intervención y vigilancia.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Julio último, rendida por el Depositario municipal.

Aprobar la recaudación del Matadero en la última semana importante 207'76 pesetas.

Que informe la Comisión de Obras una petición para abrir al servicio público la puerta de la muralla titulada del Carmen.

Que por los letrados Sres. D. Benito Sánchez, Concejal, D. Ramón Ruiz Zorrilla, Depositario y D. Mariano Prieto Losada, Secretario de este Ayuntamiento, se emita informe en la resolución que el Sr. Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, ha dictado en un recurso interpuesto por D. Sandalio de las Heras Manso.

No designar perito para la tasación del solar donde se pretende emplazar el nuevo Cuartel de caballería, y pedir á la Diputación la cesión del mismo solar como no edificable por las 6.937 pesetas y 50 céntimos que á ella costó.

Aprobar y pagar cinco relaciones de obras por administración con cargo á los capítulos y artículos en ellas designados.

Día 8.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de cinco Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Arreglar los desperfectos que existen en las bocas de riego; que por el Capataz del servicio se forme un presupuesto del coste de arreglo de todas ellas, y otro del de la sustitución por nuevos modelos.

Darse por enterado de una comunicación de la Junta de instrucción pública, participando el nom-

bramiento de Maestros para las Escuelas públicas de niños de San Lázaro y San Frontis; de niñas de Santo Domingo y de párvulos.

Que informe el negociado de Quintas las relaciones de suministros á mozos en observación, declarados inútiles, remitidas por el Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento.

Abonar á D. Manuel Carrascal Fernández 57'50 pesetas por los reconocimientos facultativos practicados en la revisión de exenciones y excepciones del año actual á los mozos interesados ó sus parientes.

Dar por terminadas las gestiones sobre rebaja en el precio del pan y nombrar una comisión que estudie el medio de establecer la tabla reguladora de este artículo, para ponerla en práctica cuando sea preciso.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 207'14 pesetas.

Darse por enterado de que durante el mes de Julio último se recaudaron en el Mercado de abastos 2.002'25 pesetas.

Designar la hora de las diez y nueve y treinta minutos para celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias y que se haga saber al público esta variación de hora.

Conceder dos pagas de supervivencia á doña Rosa Refoyo Martín, viuda del que fué cabo de guardas de paseos, D. Manuel Aparicio Palazuelos.

Entregar á la conferencia de San Vicente de Paul, veintiuna vigas de Valorio para las Escuelas que tiene en construcción; y además 500 pesetas del próximo presupuesto, en compensación de más madera ofrecida por el Ayuntamiento para el mismo objeto.

Autorizar á doña Concepción de la Prieta para edificar en el solar núm. 19 de la Puerta de la Feria, con sujeción á los planos y Memoria de las obras y á las condiciones impuestas por el señor Arquitecto municipal.

Declarar ruinoso la casa núm. 12 de la calle de San Andrés y hacer al dueño los apercibimientos consecuentes á impedir el derrumbamiento de aquella y su reparación.

Declarar ruinoso la casa núm. 25 de la calle de Sancho IV, con iguales apercibimientos que en la anterior á sus dueños.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio y remitirlo al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar y pagar una relación de varias cuentas y recibos importante 1.050'71 pesetas.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 13.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de doce Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Adherirse al acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre supresión del impuesto de consumos, y dirigir á este fin respetuosa solicitud al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Que informe la Comisión de Hacienda acerca de la cantidad que pueda entregarse para socorro á las víctimas del incendio de Molezuelas de la Carballeda.

Pasa á informe de la Comisión de Consumos una proposición del Sr. Calonge para que se declare camino regular el trozo de carretera desde el Puente viejo á Pinilla.

Aprobar la recaudación en el Matadero durante la semana última, importante 198'12 pesetas.

Aprobar los cargos por suministros remitidos por la Zona de Reclutamiento y abonar á ésta las 132'93 pesetas, importe de aquéllos.

Autorizar á D. Fidel Rodríguez para construir

una casa de nueva planta en la calle de Pantoja, con sujeción al plano, memorias y condiciones facultativas.

Que informen las Comisiones municipales de Instrucción pública y de Hacienda una petición de don José Martín Ramos, para que subvencione un Centro de estudios superiores del Magisterio.

Autorizar al Sr. Presidente para convenir y formalizar un contrato de seguros contra incendios del Chalet de la Glorietta.

Sustituir las actuales fuentes automáticas por otras de caño libre, cuyo número y sitio de colocación determinará la Comisión de Aguas, pagando por suscripción los vecinos pudientes y el Ayuntamiento por los pobres la diferencia que resulte entre el agua consumida y el importe recaudado.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 22.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. Conde Martín y con asistencia de doce Concejales, se dió principio á la lectura del acta de la anterior, durante cuyo acto se presentó el Sr. Gobernador civil de la provincia, que ocupó la Presidencia, continuándose después la lectura del acta anterior que fué aprobada.

El Sr. Gobernador dirigió cariñoso saludo á la Corporación municipal y pueblo de Zamora, y después de manifestar sus laudables propósitos de mejorar en cuanto pueda los intereses de este Municipio y de la provincia entera, expresó también su gratitud por las muestras de cariño y consideración que había recibido, elogió la gestión del Ayuntamiento y le excitó á perseguir su campaña de procurar la prosperidad y bienestar de Zamora, recomendándole principalmente la higiene y buena administración, después de lo cual y reiterar su saludo que fué contestado por el Sr. Conde, se ausentó del Salón volviendo el Sr. Conde á ocupar la presidencia.

Suspendida la sesión durante la despedida del Sr. Gobernador, y reanudada que fué, acordó la Corporación hacer constar en acta haber visto con satisfacción la atenta y cortés visita de aquél, y los ofrecimientos hechos, y darle en nombre de la ciudad las más expresivas gracias por sus palabras de gratitud y cariño.

Seguidamente se hicieron varios ruegos y preguntas, tomándose los acuerdos siguientes:

Que informe la Comisión de Aguas una comunicación de la Empresa, sobre colocación de boeas de riego en las prolongaciones de la tubería que se halla tendiendo.

Designar al Sr. Arribas para que forme parte de la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para el examen del presupuesto de la Cárcel para 1907.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 207'58 pesetas.

Aprobar y pagar una relación de obras por Administración, importante 33'75 pesetas.

Día 29.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de siete Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Tomar en consideración y que informe la Comisión de Hacienda una proposición del Sr. Arribas sobre nonbramiento de un Agente recaudador para el Matadero.

Darse por enterado con satisfacción de una comunicación del Sr. Gobernador civil contestando á la que se le remitió con motivo de su visita á este Ayuntamiento en la sesión anterior.

Darse también por enterado de otra comunicación del Capataz del servicio de incendios participando el estado en que se hallan las bocas de riego.

Aprobar la distribución de fondos para Sep-

tiembre próximo con un gasto total de 62.400 pesetas.

Aprobar la cuenta de la recaudación en el Matadero durante la semana última, importante 198'76 pesetas.

Autorizar á D. Agustín González para edificar en el solar núm. 17 de la plaza de Fray Diego de Deza, con sujeción al plano, memoria y condiciones impuestas al efecto.

Aprobar el acta de tira de cuerdas del solar número 19 de la calle de la Feria y 1.º de la de San Bartolomé, en el cual trata de edificar Doña Concepción de la Prieta.

Consignar en el presupuesto de 1907, 214'95 pesetas importe de dos cuentas de la Farmacia municipal, para su abono durante dicho ejercicio.

Aprobar el presupuesto para la reparación de la Escuela de Párvulos, formado por el Sr. Arquitecto municipal y que se saquen á subasta las obras, bajo la condición de abonar su importe en el ejercicio de 1907.

Contribuir con cien pesetas á socorrer los vecinos de Molezuelas de la Carballeda perjudicados por el incendio ocurrido en dicho pueblo.

Remitir de nuevo á informe de la Comisión y Secretario municipal la proposición sobre declarar camino regular el trozo de carretera del puente viejo á Pinilla.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Zamora á 1.º de Septiembre de 1906.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde A., Angel Conde.

Sesión del 5 de Septiembre de 1906.

Enterada la Corporación, acordó por unanimidad y sin discusión prestar su aprobación á estos extractos de acuerdos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Angel Conde. R—1377

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES (1)

Pliego general de las reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá contarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante ésta obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas no podrá verificarse si no fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente

limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados,

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, pertenecientes á varios usuarios, podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto esté en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendaderos de la piña se situarán en los sitios más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que no mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud		3,40 metros
Latitud...	{ En la base superior	0,11 id.
	{ En la inferior.	0,12 id.
Profundidad		0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año	0,50 metros
Id. del segundo	0,60 id.
Id. del tercero	0,60 id.
Id. del cuarto	0,80 id.
Id. del quinto	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara. 3,40 id.

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas anti-guas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, ocho meses y medio, lo más, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, rasgar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

(1) Véase el número 112.

36.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos, el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará el rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose las aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extrac-

ción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta de sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva; según éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don José Fernández Casado, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 de Junio de 1906, que confirma un acuerdo del Gobernador destituyendo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Fuentesauco.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello. —1412

Compañía del Canal de Castilla.

Administración.

Anuncio.

De conformidad con lo anunciado en 26 de Junio último, al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la

navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel corriente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía, tendrá lugar el día 25 del actual á las nueve de su mañana en las Oficinas de la Administración sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1413

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Bilbao.

Don Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Barrio Romero, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Valdemerilla, en la provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, vecino de Abanto y Ciervana, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Remondo. R—1391

Juzgados militares.

BURGOS

Don Cayetano Martín Bayón, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón cuarto de Caballería y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de este Regimiento y en situación de reserva activa, Domingo Morales Vega por la falta de cambio de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural y vecino de Cionál (Zamora), hijo de Manuel y de Antonia y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos noventa milímetros, nació en catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, de oficio zapatero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, sí sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zamora, se presente al Sr. Alcalde del punto donde se halle, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), le ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Sr. Alcalde del pueblo donde se halle, con la obligación éste de dar conocimiento á este Juzgado de instrucción, sito, Cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Dado en Burgos á catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—Cayetano Martín. R—1398